

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCION DE EMERGENCIA PARA
LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO
REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 25 DE ABRIL DE 2025.

BANDO N° 52

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N° 111, de 26 de marzo de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas y Territorio que indica, publicado en el Diario Oficial el día 28 de marzo de 2025; lo dispuesto por el artículo N° 435 del Código de Justicia Militar, lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN N° 91 "Reglas del Aire" y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraria General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que, el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
2. Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

3. Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional, es precaver el daño o peligro para la seguridad de las provincias bajo Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. En este sentido, es menester señalar que a través del Decreto Supremo N°189, de 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó dicho Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío, en razón de hechos de violencia ocurridos en estas zonas, que han alterado el orden público y afectan la vida e integridad física de las personas. Esta declaración sigue vigente al día de hoy, en virtud del Decreto Supremo N°111, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, de fecha 26 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial el día 28 de marzo de 2025.
4. Que, en este orden de ideas, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío está facultado para adoptar las medidas tendientes precaver el daño o peligro para la seguridad en las Provincias de Arauco y Biobío, en virtud de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de la República y el artículo 5° Numeral 1° de la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
5. Que, del mismo modo, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío está facultado para impartir todas las instrucciones a fin de mantener el orden interno dentro de la zona, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° numeral 6° de la ya citada Ley N° 18.415.
6. Que, en el marco de estas facultades y con el objeto de prevenir actos o acciones de violencia que afectan a las personas y al desarrollo del país, se hace necesario disponer la prohibición del vuelo de drones en las coordenadas geográficas 37°41'54.3''S – 71°53'35.7''W, Central Rucalhue, sector Rucalhue, Comuna de Quilaco, Provincia del Biobío, Región del Biobío.
7. Que, en aplicación del principio de coordinación y eficacia, contemplados en el artículo 3° de la Ley 18.575, la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC con fecha 25 de abril de 2025, ha publicado una información aeronáutica (NOTAM R0110/25 NOTAMR R0109/25) a toda la comunidad Aeronáutica, indicando que desde las 18:35 hrs. del día 25 de abril de 2025 y de forma permanente, el espacio aéreo correspondiente a las coordenadas geográficas 37°41'54.3''S – 71°53'35.7''W, Central Rucalhue, sector Rucalhue, Comuna de Quilaco, Provincia del Biobío, Región del Biobío, en un radio 6 millas náuticas, se prohíbe el vuelo de todo tipo de (RPAS) Drones, con la excepción de los vuelos RPAS a cargo de Instituciones de la Defensa, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Todas las demás entidades y/o personas particulares, deberán solicitar autorización con la debida antelación para el sobrevuelo de DRON a la Jefatura de la Defensa Nacional.
8. Que, lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN 91 "Reglas del Aire".

RESUELVO:

1. **PROHÍBASE** el vuelo de todo tipo de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), DRONES, en el espacio aéreo, columna de aire, de la zona referidas, correspondiente a las coordenadas geográficas 37°41'54.3''S – 71°53'35.7''W, Central Rucalhue, sector Rucalhue, Comuna de Quilaco, Provincia del Biobío, quedando facultadas las Guarniciones y funcionario de

Carabineros e Investigaciones que cumplan funciones allí, para realizar el derribo inmediato de tales aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

2. **EXCEPTÚASE** de tal prohibición al personal de Instituciones de la Defensa, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Toda persona que transgreda lo dispuesto en este Bando, deberá ser detenida y puesta a disposición del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia competentes.

3. **INFORMESE**, a toda la comunidad que los vuelos de otros RPAS no contemplados en las excepciones anteriores, podrán presentar solicitud de operación con 24 horas de anticipación a esta Jefatura de la Defensa Nacional, solicitud que deberá incluir, identificación del solicitante, cuadrante de coordenadas GPS del sector a sobrevolar, correo electrónico y números de contactos, como también cualquier otro antecedente que respalde la urgencia de la solicitud.

4. **COMUNÍQUESE** lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes como, asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LAS
PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.